

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean é instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante sa-lud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ricardo Rodríguez Vigón, vecino de Cervera de Pisuerga (Palencia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Agosto, á las nueve y media, una solicitud de registro pidiendo 57 pertenencias para la mina de antracita llamada *A Impliación á Oviado*, sita en término del pueblo de La Silve, Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 57 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cascaca núm. 25 de la mina «Oviado», núm. 3.561, y desde ella se medi-

rán al E. 400 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al S. 200 metros, y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta al O. 800 metros, y se pondrá la 3.ª; de ésta al N. 100 metros, y se pondrá la 4.ª; de ésta al O. 200 metros, y se pondrá la 5.ª; de ésta al N. 100 metros, y se pondrá la 6.ª; de ésta al O. 200 metros, y se pondrá la 7.ª; de ésta al N. 100 metros, y se pondrá la 8.ª; de ésta al O. 200 metros, y se pondrá la 9.ª; de ésta al N. 500 metros, y se pondrá la 10; de ésta al E. 300 metros, y se pondrá la 11; de ésta al S. 100 metros, y se pondrá la 12; de ésta al E. 100 metros, y se pondrá la 13; de ésta al S. 200 metros, y se pondrá la 14; de ésta al E. 600 metros, y se pondrá la 15, y de ésta al S. 300 metros, y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 57 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.784 León 5 de Septiembre de 1908.—
J. Revilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Provincia de León

NEGOCIADO DE MINAS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos mineros, ha resuelto, en providencia de hoy, ensenar en pública subasta la mina que á continuación se detalla, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Clase del mineral	Nombre del dueño	Término municipal donde radica	Número de pertenencias	Canon anual — Pesetas	Capitalización Tipo para las subastas — Pesetas
3.858	1.520	José Lois.....	Hierro.....	D. Lisardo Martínez.....	Carucedo.....	72	432	14.400

PLIEGO DE CONDICIONES

- Las subastas de la anterior mina tendrán lugar los días 28 del actual y 1.º y 8 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente; Interventor de Hacienda, Ingeniero de Minas, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado, como Secretario.
- Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 de la capitalización del valor de la mina que se pretenda subastar; cuya cantidad se ingresará, si se le adjudicase la mina, á cuenta del total por que sea rematada; devolviéndose al interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.
- No se admitirán como licitadores á los que sean deudores á la Hacienda, mientras no acrediten estar al corriente en sus pagos.
- El dueño de la mina podrá liberarla hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, pagando en el acto al descubierto, recargos y costas, y los trimestres vencidos hasta el en que la liberación se haga.
- No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que será el mismo para las tres.
- Si se adjudicase la mina á algún postor, y dejase transcurrir veinticuatro horas sin completar el pago total de la subasta, perderá el depósito consignado, que quedará á favor del Estado.
- Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, pueda el Sr. Gobernador civil expedir el título de propiedad, con el cual inscribirá á su nombre en el Registro de la propiedad la mina adquirida en la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desean tomar parte en las subastas. León 28 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Duza.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE ADUANAS**

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de fecha 24 de Agosto del corriente año, abre un concurso público para el suministro del número de banderas nacionales y colgaduras que, con el detalle de sus dimensiones, se expresa en el adjunto estado, y con destino a las Administraciones de Aduanas; el concurso se sujetará al siguiente

Pliego de condiciones

1.º Las banderas deberán ser confeccionadas con el tejido de lana propio para estos casos, de fabricación nacional, y estar provistas de una jorreta con el interior de cuerda dispuestas para izárlas. Deberán ser de tres listas a lo largo, la alta y baja encarnada y cada una del ancho de la cuarta parte del total, y la de en medio amarilla. En el centro de esta última deberá tener estampado el escudo nacional con los cuatro siguientes cuarteles: 1.º Castiello de oro (amarillo) en campo de gules (encarnado). 2.º León de gules (encarnado) en escudo de plata (blanco). 3.º Cuatro barras de gules (encarnado) en campo de oro (amarillo); y 4.º Cadena en negro puesta en cruz y sotuar en campo de gules (encarnado). A ambos lados del escudo nacional deberá tener estampado en azul obscuro el emblema del Cuerpo de Aduanas, formado por el caduceo de Mercurio entre la palma y la encina con remate de la Corona Real española.

Cada bandera se presentará colocada en una caja de hoja de lata, lo suficientemente amplia para poder colocar también en la misma algunas colgaduras, y para cada bandera se acompañará un trozo de seis metros de largo de buena driza de cáñamo y del grueso apropiado para izar la bandera.

2.º Las colgaduras deberán ser confeccionadas con tejido de lana de fabricación del país, con los colores nacionales a tres listas, forradas de percalina y provistas de cintas para sujetar.

3.º El plazo para la admisión de proposiciones se fijará en dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*; deberán hacerse en papel timbrado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán en la Dirección general de Aduanas, bajo sobre cerrado, en unión de una caja de hoja de lata que contenga una bandera, una colgadura y un trozo de driza, como modelos de los efectos que se ofrecen; debiendo cada uno de ellos ostentar una etiqueta ó sello en el que se consigne el nombre del proponente.

4.º Para poder tomar parte en este concurso, deberá acreditarse estar al corriente del pago en la contribución industrial y el haber depositado en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Centro directivo, la suma de 2.000 pesetas.

5.º La adjudicación del servicio la hará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Junta que al efecto ha sido nombrada, bajo la presidencia del Sr. Director

general de Aduanas, teniéndose en cuenta no solo el precio sino también la calidad y condiciones de los efectos.

6.º Se fija como tipo máximo: para cada bandera confeccionada, con el escudo, driza para izarla y caja de hoja de lata, en 75 pesetas para el modelo núm. 1; en 65 pesetas para el modelo núm. 2, y en 51 pesetas para el modelo núm. 3; para las colgaduras, á 3 pesetas cada metro confeccionado.

7.º El industrial al que se le adjudique el servicio deberá hacer entrega en este Centro directivo de la totalidad de los efectos en el lapso probable plazo de dos meses, á contar desde el día en que le sea notificada la adjudicación.

8.º La Hacienda anotará el importe de los efectos cuando entregados en la Dirección general de Aduanas, y admitidos por ésta, presente el contratista la correspondiente cuenta, y previo examen recaiga en la misma la correspondiente aprobación, dictándose dentro de diez primeros quincenas del siguiente mes en que la cuenta se presente la oportuna orden para que por la Tesorería de Hacienda de la provincia que el contratista designe, sea satisfecha la cuenta con cargo al crédito del capítulo XII, art. 2.º de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente, ó de su correspondiente del próximo, según la época en que por razón de trámites del expediente tenga lugar la realización del servicio.

9.º Los pagos estarán sujetos al impuesto del uno por ciento y dos décimas, así como el que se exige por razón de contratas y de derechos reales correspondientes.

10.º En caso de incumplimiento de la entrega de los efectos en el plazo señalado, ó no ser éstos de igual calidad y condiciones á los adjudicados, el contratista perderá el importe de la fianza que quedará á beneficio de la Hacienda.

11. Las cuestiones que surjan acerca de la interpretación y efectos del contrato, se ventilarán ante las jurisdicciones administrativa y contencioso-administrativo.

12. Forman parte del presente pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Septiembre de igual año, y demás disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Vallés.

Modelo de proposición

D., natural de, vecino de, en la calle de, núm., según cédula personal de clase, núm., se obliga á entregar en la Dirección general de Aduanas, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día, el número de banderas nacionales, con su driza y caja de hoja de lata, así como las colgaduras que con sus detalles expresa el estado que á seguir acompaña, á los siguientes precios:

- Bandera modelo núm. 1, con driza y caja de hoja de lata, á pesetas una.
- Idem id. núm. 2, con idem id., á pesetas una.
- Idem id. núm. 3, con idem id., á pesetas una.
- Colgaduras confeccionadas á pesetas el metro.

El garantía de esta proposición acompañe por separado la cédula personal y el resguardo que acredite

haber efectuado el depósito de la fianza.

(Fecha y firma del interesado).

ESTADO del número y dimensiones de las banderas y colgaduras que se proyectan adquirir por concurso, para las Administraciones de Aduanas

BANDERAS

SUS DIMENSIONES		Número de banderas
Del modelo núm. 1, de 3'75 X 2'85 metros	30
Del idem » 2, de 2'50 X 2'65 idem	50
Del idem » 3, de 3'10 X 1'80 idem	100
<i>Total banderas</i>		180

COLGADURAS

Su largo — Metros	Su ancho — Metros	Número de colgaduras	Longitud total de las confecciones — Metros
1'00	1'20	84	94
1'50	»	115	172'50
2'00	»	41	82
2'50	»	48	107'50
3'00	»	57	171
3'50	»	17	59'50
4'00	»	52	208
5'00	»	8	72
6'00	»	6	36
7'00	»	6	42
8'00	»	15	120
9'00	»	2	18
11'00	»	3	33
12'00	»	2	24
15'00	1'50	3	45
TOTALES		464	1.284'50

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Vallés.

Junta municipal del Censo electoral de Oseja de Sajambre

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, est. Junta ha acordado, en virtud de que en este Municipio no se reúnen 300 electores, designar para las elecciones que ocurran en la localidad durante el año actual, la sala de audiencia del Juzgado municipal, sito en la Consistorial y calle de la Pandilla, sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del art. 23 de dicha ley y último considerando de la Real orden de 28 de Enero último, designando igualmente una sola Sección, denominada Sección única de Oseja de Sajambre á 1.º de Septiembre de 1908.—El Presidente, Saturno Alvarez

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

El día 12 del corriente, de las ca-torces á las dieciséis horas, se celebrará en la Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año próximo de 1909, bajo el tipo, especies y condiciones estipuladas en el pliego de su razón, que se halla expuesto al público en esta Secretaría. Si dicha subasta no diere resultado positivo, se celebrará la segunda y última el día 22 del mismo, en iguales horas, con la renaja del tipo de subasta que la ley y su Reglamento determinan. Oseja de Sajambre á 2 de Sep

tiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Diaz-Caneja.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Oseja de Sajambre á 2 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Diaz-Caneja.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

El día 17 del corriente mes y horas de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo á venta libre de las diferentes especies que comprende el impuesto de consumos, sal y alcoholes de este distrito en el año próximo venidero de 1909, bajo el tipo de 3.618'76 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pu- jas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparezca en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es condición precisa la de depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ra-

mas que las proposiciones abracen. Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda y última, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, el día 27 del indicado mes, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

San Adrián del Valle 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Perul.

Aldia constitucional de Escobar de Campos

El día 18 del actual, de diez a doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante una Comisión de su seno, tendrá lugar por el sistema de pujas a la liana la primera subasta de arriendo a venta libre de todas las especies y ramos reunidos de consumos durante el año de 1909, bajo el tipo y condiciones expresados en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del actual, a la hora indicada para la primera.

Escobar de Campos 2 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Gago.

Aldia constitucional de Santa Colomba de Somoza

El día 17 del corriente, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta del arriendo a venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1909, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas a la liana; siendo preciso para tomar parte en ella, depositar antes en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado.

Si en la primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes, en el mismo local y horas que la primera y bajo igual tipo, permitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Santa Colomba de Somoza 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Cabrera.

Aldia constitucional de Gradedas

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo de los años de 1906, 1908 y 1907, y pasadas para su revisión y censura a la Junta municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría por espacio de quince días; durante los cuales podrá examinarse cualquier vecino que así lo desee y formular por escrito sus observaciones.

Igualmente queda expuesto al público por el mismo plazo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos formado para el año próximo de 1909.

Gradedas 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Lucio Valladares.

Aldia constitucional de Cebanico

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes acordaron el arriendo a venta libre de las especies de consumos que constan en la tarifa unida al expediente para el próximo año de 1909.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 del próximo Septiembre, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 5.162'83 pesetas, y con arreglo a las demás condiciones que constan en el pliego unido a dicho expediente.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, siendo requisito indispensable para tomar parte en las mismas, el depósito previo del 5 por 100.

Cebanico 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Aldia constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

El día 18 del actual, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo de consumos de este Ayuntamiento, a venta libre, bajo el tipo de 3.682'78 pesetas, debiendo sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si no hubiera licitadores, se celebrará un segundo y último remate el día 23 del mismo mes, a iguales horas y con las mismas formalidades que el primero.

Santa Cristina de Valmadrigal 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pascasio González.

Aldia constitucional de Lucillo

El día 18 del próximo mes de Septiembre, de diez a doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta de arriendo a venta libre de las especies de vinos y aguardientes que se consuman en este Ayuntamiento durante el año de 1909, bajo la cantidad y condiciones que se hallan expresadas en el pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Si esta subasta no diere resultado alguno, se verificará una segunda y última el día 21 del mismo, en iguales horas y local, admitiéndose en esta pujas por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Lucillo 30 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Marcos Prieto.

Aldia constitucional de Villanueva de las Manzanas

El día 16 del actual, y hora de las catorce, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo a venta libre de todas las especies de consumos para el próximo año de 1909, bajo el tipo y condiciones que se estipulan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si esta primera subasta no ofreciera resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día 25 del mismo mes, a igual hora y en el mismo local que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.

A los efectos del art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, el proyecto de presupuesto municipal por término de quince días, formado para el próximo año de 1909.

Villanueva de las Manzanas 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Marcos.

Aldia constitucional de Algodafe

El día 11 del mes actual, de diez a doce, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta de arriendo a venta libre de las especies de consumos para el año de 1909, bajo la cantidad y condiciones estipuladas en el pliego de su razón, que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará la segunda a iguales horas, el día 18 del corriente, admitiéndose pujas por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.

Algodafe 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Merino.

Formado el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1909, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Algodafe 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Merino.

Aldia constitucional de Villanueva de Arceyos

El día 15 del corriente, de diez a doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y ante la Comisión de su seno, tendrá lugar por el sistema de pujas a la liana, la primera subasta de arriendo a venta libre de los derechos de consumos del año de 1909, por el período de un año, bajo el tipo y condiciones expresados en el pliego de las mismas que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Villanueva de Arceyos 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Marcos Rodríguez.

Aldia constitucional de Villaverde de Arceyos

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, en sesión del día 31 de Agosto último, acordaron el arriendo a venta libre de las especies de consumo para el año de 1909, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal. La subasta se verificará por pujas a la liana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.123,15 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 15 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana.

Si no diere resultado esta subasta, se celebrará otra el 25 del mismo mes, en el propio local y a la misma hora y condiciones que estarán de manifiesto.

Villaverde de Arceyos 5 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Marcelino Tejerías.

Aldia constitucional de Los Barrios de Salas

No habiendo dado resultado los medios intentados por este Ayuntamiento para hacer efectivo el cupo de consumos para el próximo año de 1908, se hace saber al público que el día 15 de las corrientes, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial la primera subasta de los grupos de líquidos y carnes, con facultad exclusiva de venta al por menor, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en esta subasta no se presentaran licitadores o proposiciones admisibles, tendrá lugar una segunda el día 23, con rectificación de los precios de venta; y si fuera negativa por algún concepto, se celebrará una tercera y última el día 30, sirviendo de tipo las dos terceras partes.

Los Barrios de Salas 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde en funciones, Javier Alba.

Aldia constitucional de Valdevinagre

El día 15 del corriente, a las diez, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo a venta libre del impuesto de consumos y sus recargos señalados a este Municipio para el año de 1909, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda y última el día 28 del actual en iguales horas y sitio que la anterior, con idénticas formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado que fue objeto de esta segunda licitación.

En caso de no surtir efecto en ninguno de los ramos por falta de licitadores en las dos subastas señaladas, se anuncian otras dos de arriendo a la exclusiva de los líquidos y carnes, que tendrán lugar la primera, el día 10 del próximo Octubre, y la segunda y última, caso de no tener efecto la primera, a los diez días siguientes, a la misma hora que las anunciadas, en estas condiciones y bajo el pliego de condiciones que ha de estar de manifiesto.

Valdevinagre 5 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Ordás.

El proyecto de presupuesto municipal otorgado en este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Valdevinagre 5 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Ordás.

Aldia constitucional de Villamorales

Por el Ayuntamiento y Junta municipal se acordó el arriendo a venta libre de las especies de consumos de este Ayuntamiento, para hacer efectivo dicho encabuzamiento en el próximo año de 1909.

La primera subasta tendrá lugar el día 16 del actual, a las catorce, en la Casa Consistorial y bajo el tipo de 2.486 pesetas, a que asciende el cupo y sus recargos.

Si en dicha subasta no hubiera re-

mato, se celebrará una segunda y última en idéntica forma diez días después, con las formalidades reglamentarias y sujeción al pliego de condiciones que durante dicho tiempo se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal.

Villamorán 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

Alcalda constitucional de Posada de Valdeón

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, el día 15 del corriente, de las catorce a las diez y seis horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos, así, alcohol y sus recargos, para el año de 1909, cuyo presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; siendo indispensable que para tomar parte en la subasta se deposite el 5 por 100 del cupo anual y recargos.

Si no diese resultado la primera subasta, se celebrará una segunda y última el día 27 del corriente mes de Septiembre, en iguales horas y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor.

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal, formado por una Comisión del Ayuntamiento, para el siguiente año de 1909, para oír reclamaciones.

Posada de Valdeón 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Santiago Riboto.

Alcalda constitucional de Izagre

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.ª subasta de arriendo a venta libre de las especies de consumos de este término, que se expresaban en el edicto publicado al efecto, se anuncia una segunda y última, en iguales términos y tipos que la primera, en la forma que determina el art. 281 del Reglamento, la cual tendrá lugar el día 16 del actual, de diez a doce de la mañana.

Izagre 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Galo Pérez.

JUZGADOS

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo a Pedro González López, vecino de Quilós, en el término municipal de Cacabelos, de este partido judicial, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de procesamiento que contra él se dictó en número núm. 57 de orden, en el año actual, por delitos de dispa-

ro de arma de fuego contra determinadas personas, constituirse en prisión en la cárcel de este partido y prestar la debida declaración indagatoria; bajo el apercibimiento, de que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y dado caso de hallarlo, lo conduzcan a estas cárceles y a mi disposición, dándose de ello la oportuna cuenta.

Dada en Villafraanca del Bierzo a 31 de Agosto de 1908.—Fernando Pérez Fontán.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Fernando Abajo Argüello, Juez municipal del distrito de Luyego.

Hago saber: Que en el juicio que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En el pueblo de Luyego, a veintiséis de Agosto de mil novecientos ocho; el Sr. D. Fernando Abajo Argüello, Juez municipal, y los adjuntos D. Toribio Pérez Perandones y D. Toribio Morán Puente: habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Francisco Criado y Criado, vecino de Quintanilla contra su vecino D. Anselmo Ballesteros Caderno, sobre reclamación de cantidad;

Hallamos de común acuerdo, que debemos de condenar y condenamos a D. Anselmo Ballesteros Caderno, vecino de Molinosferrera, a que pague a D. Francisco Criado y Criado, de Quintanilla, la cantidad de ciento treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, de principal, y sesenta y seis cuartales de grano de centeno, bueno y limpio, a su defecto, su equivalencia, a razón de dos pesetas, cincuenta céntimos el cuartal, que era en deber a D. Fernando Alonso Martínez, según calificaciones de dieciséis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, que como heredero le corresponde, con más las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia por medio de un edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia al demandado Anselmo, a los efectos de los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Abajo.—Toribio Pérez.—Toribio Morán»

Y con el fin de que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, para notificación que rebeldía al Anselmo, expido la presente, que firmo en Luyego a veintiséis de Agosto de mil novecientos ocho.—Fernando de Abajo.—Ante mí, Florencio Prieto.

Don Fernando Abajo Argüello, Juez municipal del distrito de Luyego.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En el pueblo de Luyego, a veintiséis de Agosto de mil novecientos ocho; el Sr. D. Fernando Abajo Argüello, Juez municipal,

y D. Toribio Pérez Perandones y don Toribio Morán Fuente, adjuntos: habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Florancio Pinto Lera, como opoderado de D. Domingo Fuente Marán, vecino de Luyego, contra D. Anselmo Ballesteros Caderno, vecino de Molinosferrera, sobre reclamación de cantidad;

Hallamos que debemos de condenar y condenamos a D. Anselmo Ballesteros Caderno, a que pague al demandado ó su poderdante, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas de principal y ciento cuarenta cuartales de grano centeno, bueno y limpio, en calidad de intereses, ó en su defecto, su equivalencia, a razón de dos pesetas cincuenta céntimos por cada cuartal, que le es en deber, según obligación otorgada en veintitico de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, con más las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado Anselmo Ballesteros, a los efectos de los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Abajo.—Toribio Pérez.—Toribio Morán»

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de notificación al Anselmo Ballesteros, rebeldía, expido la presente, que firmo en Luyego a 27 de Agosto de 1908.—Fernando de Abajo.—Ante mí, Avejuno Prieto.

Don Fernando Abajo Argüello, Juez municipal del distrito de Luyego.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En el pueblo de Luyego, a veintiséis de Agosto de mil novecientos ocho; el Sr. D. Fernando Abajo Argüello, Juez municipal de este distrito, en unión de los adjuntos D. Toribio Pérez Perandones y D. Toribio Morán Puente: habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil, de que por parte, como demandante, D. Julián Alonso y Alonso, y como demandado, D. Anselmo Ballesteros Caderno, mayores de edad, vecinos de Molinosferrera, sobre reclamación de cantidad;

Hallamos de conformidad que debemos de condenar y condenamos a don Anselmo Ballesteros Caderno, a que pague al demandante D. Julián Alonso y Alonso, la cantidad de doscientas pesetas de principal, y cuarenta y ocho cuartales de grano centeno, bueno y limpio, en calidad de intereses, ó en defecto de esto, su equivalencia, a razón de dos pesetas y cincuenta céntimos por cada cuartal que deje de satisfacer, procedentes de una obligación que debió a D. Rafael Santiago, vecino de Pobladora, y que como fiador y principal pagador tuvo que satisfacer, con más todas las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia por edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, para el demandado Anselmo, conforme a los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Fernando Abajo.—Toribio Pérez.—Toribio Morán»

Y para publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado Anselmo, como rebeldía, firmo el presente en Luyego a 27 de Agosto de mil novecientos ocho.—Fernando de Abajo.—Florencio Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la 8.ª Región, instructor del expediente contra Domingo Osorio Fernández, recluta en situación de depósito, acuerdo de la falta de presentarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Domingo Osorio Fernández, natural de Penoselo, Ayuntamiento de Vane de Encinella, provincia de León, hijo de Santiago y de Clara, soltero, de 26 años de edad, de oficio jornalero, cuya señas personales, con las que se le conoce: pelo castaño, ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba reciente, estatura mediana y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, signifiándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser hallado se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo a 8 de Julio de 1908.—Rogelio Suárez.

ANUNCIO PARTICULAR

Sociedad Hullera Vasco-Leonesa

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento del art. 34 de los Estatutos de la misma, se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Hartado de Amézaga, 8, a las once de la mañana del día 24 de Septiembre próximo, con objeto de someter a su aprobación el balance y memoria correspondientes al último ejercicio, terminado en 30 de Junio próximo pasado.

Bilbao 25 de Agosto de 1908.—El Presidente, José de Amézaga.—El Secretario general, José de Sagarduiaga.